

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

CREAR EL OBSERVATORIO PARLAMENTARIO SINDICAL EN EL ÁMBITO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Artículo 1.- CREACIÓN. Créase el "OBSERVATORIO PARLAMENTARIO SINDICAL" en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que comenzará a funcionar de manera inmediata.

Artículo 2.- OBJETO. El Observatorio tendrá por objeto la investigación, el estudio, la evaluación y el monitoreo de las asociaciones sindicales tengan o no personería jurídica, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías de los trabajadores consagradas en la Constitución Nacional y normativa vigente.

Ello sin perjuicio del control que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación ejerce naturalmente.

Artículo 3.- FUNCIONES. El Observatorio Sindical tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias de los afiliados de los distintos sindicatos regulados por la Ley de Asociaciones Sindicales y por la presente ley teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial.

No obstará a su legitimación judicial la existencia o no de causa individual, siendo su legitimación tanto subjetiva como objetiva y por los derechos de incidencia colectiva previstos expresa o implícitamente en la Constitución Nacional y leyes vigentes;

b) Llevar un registro de las consultas, reclamos y denuncias presentadas por los afiliados a través de los medios habilitados a tal efecto;

- c) Realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes, a los interesados y al público en general sobre sus resultados;
- d) Proponer modificaciones de normas legales y reglamentarias relacionadas con la actividad sindical;
- e) Formular recomendaciones a las autoridades sindicales para el mejoramiento del rol que les compete ante los distintos organismos públicos, federaciones empresariales y de Pymes.

Artículo 4.- RESERVA DE IDENTIDAD. En todos los casos el denunciante podrá solicitar la reserva de tu identidad. En ese caso, su identidad quedará reservada dentro del marco administrativo y sus datos sólo serán revelados en caso que la autoridad lo requiera, una vez sustanciada la investigación.

Artículo 5.- OBLIGACION DE GUARDAR SECRETO. Los funcionarios y empleados del Observatorio están obligados a guardar secreto de las denuncias y informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a al Observatorio.

El funcionario o empleado, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito del Observatorio, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

Artículo 6.- INTEGRACIÓN. El Observatorio estará conformado por NUEVE (9) Diputados/as, a instancia de los Bloques Legislativos, respetando la proporcionalidad política y de género y se integrará con un Comité Asesor conformado por CUATRO (4) representantes de instituciones científicas y académicas con renombrada experiencia en la temática y DOS (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la problemática de los trabajadores.

Los integrantes del Comité Asesor serán ad honorem.

Artículo 7.- AUTORIDADES. El Observatorio deberá elegir un/a presidente -que será algún/a representante del bloque mayoritario-, un/a vicepresidente y un/a secretario/a a propuesta de sus integrantes.

Artículo 8.- FUNCIONAMIENTO. El Observatorio dictará su propio reglamento interno que establecerá los objetivos y mecanismos de funcionamiento.

Artículo 9.- DIFUSION. El Observatorio anualmente elaborará un Informe en el cual propondrá recomendaciones y conclusiones para la elaboración de leyes y políticas públicas que tengan como objeto la mejora en el funcionamiento de las organizaciones sindicales.

Dicho informe será de acceso público, conforme los criterios de transparencia dispuestos por la Ley N° 27.275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual estará disponible en la plataforma virtual de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Marcela Campagnoli

Dina Rezinovsky

Gabriela Lena

Soher El Sukaria

María Luján Rey

Alfredo Schiavoni

Roxana Reyes

Carlos Zapata

Ximena García

Gerardo Cipolini

Rubén Manzi

Karina Bachev

Graciela Ocaña

Alberto Asseff

Ingrid Jetter

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Resolución es el resultado del estudio y análisis de una propuesta de un ciudadano, quien nos hizo llegar el comentario a través del Portal de Leyes Abiertas de esta Cámara, con motivo de la presentación del proyecto de ley de la suscripta, Expediente N° 5299-D-2022 sobre CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO - LEY 14250 -. Y ASOCIACIONES SINDICALES - LEY 23551 - MODIFICACIONES SOBRE LIMITACIONES A LAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES, POR PARTE DE LOS AFILIADOS.

En esa oportunidad el Señor Pavón comenta que le parece interesante la propuesta que en aquél expediente estábamos realizando y sugiere que debería existir un observatorio que controle y garantice los derechos de los trabajadores en cuanto a la "desafiliación" se refiere y ser parte o no de un gremio o sindicato.

Sobre esa base nos pusimos a trabajar concienzudamente en el texto del proyecto que aquí traemos a consideración del cuerpo, en el cual como se podrá observar fuimos incisivos con el afán de efectuar una tarea que no se limitara a la propuesta del mencionado ciudadano, sino también volcar una agenda completa que desarrolle las perspectivas, avatares y funciones que abarca el mundo sindical de modo tal de poder obtener información que nos ayude a elaborar nuevas normas que modernicen la institución sindical.

Sabedores de la loable función que desempeñan los sindicatos en tanto organización de defensa de los intereses de los trabajadores, abarcando todo aspecto que se relacione con sus condiciones laborales e incluso de vida del trabajador, las asociaciones sindicales formulan su programa de acción y realizan

todas las actividades lícitas en defensa de aquellos intereses ante los empleadores, patronales e incluso el Estado.

“Conforme OIT, la libertad sindical es un derecho humano fundamental de alcance universal, indispensable para el ejercicio de otros derechos. Es un proceso, dotado de un contenido sustantivo, que permite por medio de acciones colectivas, tomar medidas para combatir el trabajo forzoso, proteger a los menores de abusos y adoptar medidas contra la discriminación y en favor de la igualdad que beneficien a todos. Es decir, es un derecho esencial generador de otros derechos y por ello OIT, lo coloco en primer lugar dentro de elenco privilegiado de derechos y garantías incluidos selectivamente en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998. La libertad sindical está en la esencia de la democracia, desde la base hasta lo más alto de la cúspide del poder y a su vez depende de los derechos civiles mismos para existir, como el derecho de reunión, libertad de expresión, etc.

Como derecho humano laboral, la libertad sindical debe ser protegida y promovida porque de ella depende la defensa y la existencia de otros derechos laborales, su crecimiento a través de la negociación colectiva y del conflicto de ser necesario”¹.

En la actualidad, en nuestro país, los sindicatos están agrupados por rama productiva, y la afiliación es voluntaria, pero por distintas circunstancias muchas veces este derecho del trabajador se ve vulnerado y termina quedando atrapado en una red burocrática que no solo no lo representa sino que lo absorbe.

Amén de esta cuestión que fue el puntapié inicial para la elaboración de este proyecto, hay un sinnúmero de circunstancias, hechos y situaciones que dan lugar a que ahondemos en la necesidad de observar el comportamiento de quienes, en

¹ XIX Congreso Iberoamericano AIDTSS - AIADTSS – ILTRASS Buenos Aires, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2013 El modelo sindical en la realidad actual -Ponencia Dr. César Arese - Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y profesor de grado y postgrado de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Juez de Cámara del Trabajo.

representación de los trabajadores, avanzan sobre los derechos de sus representados.

Así nos encontramos por poner solo un ejemplo, con problemas como la creación de entidades sindicales alternativas a la más representativa y que ostenta la personería gremial, que en la mayoría de los casos obedece a los cuestionamientos a la representación sindical que ejerce aquella, por falta o defectos graves internos en la democratización de esa representación, sin mencionar el fraude electoral o el impedimento participativo que lleva a que se eternice esa representación en la figura de un Secretario General, sin chances para el resto de disputar el espacio.

Todo esto nos lleva a propiciar la creación de un Observatorio cuyo objetivo sea el estudio, evaluación y monitoreo de las asociaciones sindicales con el fin de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes para poder formular recomendaciones a las autoridades sindicales para el mejoramiento del rol que les compete (inc. e del art. 3); Proponer modificaciones de normas legales y reglamentarias relacionadas con la actividad sindical (inc. d del art. 3); y recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias de los afiliados de los distintos sindicatos regulados por la Ley de Asociaciones Sindicales y por la presente ley teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial (inc. a del artículo mencionado), entre otros.

Buscamos con esta propuesta, generar un espacio de información, integración y mejora de nuestro movimiento sindical de modo tal que aquellos reclamos y denuncias sean un hilo conductor hacia mejores prácticas y posibilidad de dictar leyes que redunden en beneficio de los trabajadores.

Por esa razón es que el Observatorio deberá elaborar anualmente un informe en el cual propondrá las recomendaciones y conclusiones a las que ha arribado que además será de acceso público, conforme los criterios de transparencia dispuestos por la Ley N° 27.275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, para que sean los mismos interesados quienes puedan también hacer propuestas legislativas.

Por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento de mis pares y la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Marcela Campagnoli

Dina Rezinovsky

Gabriela Lena

Soher El Sukaria

María Luján Rey

Alfredo Schiavoni

Roxana Reyes

Carlos Zapata

Ximena García

Gerardo Cipolini

Rubén Manzi

Karina Bachev

Graciela Ocaña

Alberto Asseff

Ingrid Jetter